



I. Nombre del área que clasifica

Dirección General de Gestión Integral de Materiales y Actividades Riesgosas

II. Identificación del documento del que se elabora la versión pública

Autorización para el movimiento transfronterizo de residuos peligrosos y otros residuos previstos en Tratados Internacionales. Importación definitiva de residuos peligrosos

Número de oficio de la autorización: SRA-DGGIMAR.618/006147

Fecha: 31 de octubre de 2024.

Número de bitácora: 09/HC-0353/05/24

III. Partes o secciones clasificadas, así como las páginas que la conforman

Información que se clasifica: Correo electrónico, Teléfono y secreto industrial.

Número de páginas en que se encuentra la información: 1,4 y 5

Número total de páginas de la autorización: 5

Número consecutivo en páginas: 0186525-0186527

IV. Fundamento legal, indicando el nombre del ordenamiento, el o los artículos, fracción (es), párrafo (s) con base en los cuales se sustente la clasificación; así como las razones o circunstancias que motivaron la misma

Con fundamento en los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 106, 113 fracciones I y II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 163 de la Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial; así como en los lineamientos Trigésimo octavo fracciones I y III, cuadragésimo, cuadragésimo cuarto y sexagésimo primero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para las versiones públicas. La información señalada se clasifica como confidencial, al tratarse de datos personales de una persona física identificada o identificable, así como por ser secreto industrial.

V. Firma del titular del área

EL DIRECTOR GENERAL

DR. ARTURO GAVILÁN GARCÍA

VI. Fecha, número de hipervínculo del acta de la sesión de Comité donde se aprobó la versión pública

ACTA_02_2025_SIPOT_4T_2024_FXXVII, emitida por el Comité de Transparencia de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en la sesión celebrada el 17 de enero de 2025.

Disponible para su consulta en el hipervínculo:

http://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/inai/XXXIX/2025/SIPOT/ACTA_02_2025_SIPOT_4TO_2024_FXXVII.pdf





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN

AMBIENTAL

Dirección General de Gestión

Integral de Materiales y

Actividades Riesgosas

OFICIO No.SRA-DGGIMAR.618/ 006147

Por un uso responsable del papel, las copias de conocimiento de este asunto son remitidas vía electrónica.

INFORMACIÓN SUJETA A CLASIFICACIÓN: La presente información queda sujeta a las disposiciones aplicables en materia de transparencia.

AUTORIZACIÓN PARA EL MOVIMIENTO TRANSFRONTERIZO DE RESIDUOS PELIGROSOS Y OTROS RESIDUOS PREVISTOS EN TRATADOS INTERNACIONALES. IMPORTACIÓN DEFINITIVA DE RESIDUOS PELIGROSOS

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2º fracción I, 26 y 32 Bis fracción XLII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 7 fracción XIII, 85, 86, 89, 90 y 91 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; 153 fracciones II, III, VII y VIII de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 4º fracciones II y III de la Ley de Comercio Exterior; 107, 108, 110, 111, 112, 113, 114, 115, 116, 117 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; y 1º, 3º inciso A fracción II inciso d), 9 fracciones XXIII, XXV y 21 fracciones II, XI y XIII del Reglamento Interior de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de junio de 2022, se expide la presente a favor de la empresa denominada:

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL

RECICLADORA TEMARRY DE MÉXICO, S.A. DE C.V.
FILIBERTA RODRIGUEZ PACHECO
REPRESENTANTE LEGAL
Carretera Federal No. 2 Tijuana- Mexicali km. 121+440.722
Col. Rústico [Zona San Pablo], C.P. 21530, Tecate, Baja California
Tel. (665) 655 1462
Correo electrónico: [REDACTED]

NRA

RTMBB0200311

No. DE BITÁCORA

09/HC-0353/05/24

No. DE AUTORIZACIÓN DEFINITIVA

DGGIMAR-I-0134/2024

FECHA DE EXPEDICIÓN

31 OCT 2024

2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab

VIGENCIA

A PARTIR DE LA FECHA DE EXPEDICIÓN AL 19 DE FEBRERO DE 2025

NOMBRE DEL RESIDUO

LÍQUIDO INFLAMABLE TÓXICO [UN1992], CUYA COMPOSICIÓN QUÍMICA ES: VER ANEXO 1

CARACTERÍSTICAS CRIT

INFLAMABLE Y TÓXICO

CANTIDAD TOTAL A IMPORTAR

500 [QUINIENTAS] TONELADAS

CANTIDAD DE SÓLIDO O LÍQUIDO

VOLUMEN SÓLIDO: 15 TONELADAS
VOLUMEN LÍQUIDO: 485 TONELADAS

PROCESO AL QUE SE SOMETERÁ EL RESIDUO

RECICLAJE: ELABORACIÓN DE COMBUSTIBLE ALTERNO LÍQUIDO

GARANTÍA

Póliza de fianza BKY-0001-0190902 expedida por BERKLEY INTERNATIONAL FIANZAS MÉXICO, S.A. DE C.V., vigente del 21 de febrero de 2024 al 20 de febrero de 2025.

PAÍS DE PROCEDENCIA

ESTADOS UNIDOS DE AMERICA

EMPRESA GENERADORA Y UBICACIÓN DEL RESIDUO

TRIUMVIRATE ENVIRONMENTAL SERVICES, INC
10600 S. Painter Ave, Santa Fe Springs, CA 90670, Estados Unidos.

ADUANA DE ENTRADA

MESA DE OTAY TIJUANA, BAJA CALIFORNIA
SAN LUIS RIO COLORADO, SONORA
COLOMBIA, NUEVO LEÓN

TRANSPORTISTA (S)

EDUARDO MENDIAS MÁRQUEZ
TRANSPORTE TEMARRY, S. DE R.L C.V.
VLS SAN DIEGO, S DE R.L DE C.V.

2-4-PS-I-03-94
02-003-PS-I-09-D-2010 MODIFICACIÓN
02-002-PS-I-02-D-2019

TIPO DE CONTENEDOR

TAMBOR, LATA, CUBETA, PORRÓN, TOTE (TANQUE PORTÁTIL), PIPA, TANQUE DE SALVAMENTO Y CAJAS DE CARTÓN Y SACOS COMO ENVASE EXTERNO.

EL DIRECTOR GENERAL

DR. ARTURO GAVILÁN GARCÍA

AGG/TRM/MRRC/MTLR/AOA

LA PRESENTE AUTORIZACIÓN SE DA BAJO LAS CONDICIONES QUE APARECEN AL REVERSO

0186525

CONDICIONANTES DE LA AUTORIZACIÓN

- I. ESTA AUTORIZACIÓN SE CONCEDE EN ATENCIÓN A LAS ATRIBUCIONES CONFERIDAS EN EL ARTÍCULO 21 FRACCIÓN I DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SEMARNAT, EN CORRELACIÓN CON EL ARTÍCULO 15 FRACCIÓN III, V, VI, XI, XII, XVII Y XVIII, DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE. ASÍ COMO EN ATENCIÓN A LOS PRINCIPIOS PRO NATURA, PRINCIPIO DE NO REGRESIÓN Y DE PROGRESIVIDAD DE LOS DERECHOS HUMANOS, PREVENTIVO Y DE EQUIDAD INTERGENERACIONAL, PRINCIPIO DE SOBERANÍA PERMANENTE DE LOS ESTADOS SOBRE SUS RECURSOS NATURALES, PREVISTOS EN EL ARTÍCULO 3 INCISOS C), E), G) E I). DADO QUE ESTA DIRECCIÓN GENERAL ES LA ENCARGADA DE APLICAR LA POLÍTICA PÚBLICA EN MATERIA DE RESIDUOS PELIGROSOS, LA CUAL DEBE GARANTIZAR EN TODO MOMENTO EL DERECHO HUMANO A UN MEDIO AMBIENTE SANO DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 4º PÁRRAFO QUINTO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, POR LO QUE LAS ACCIONES TENDIENTES A GARANTIZAR ESTE DERECHO HUMANO PREVÉN LA **RESPONSABILIDAD COMPARTIDA ENTRE EL ESTADO Y LOS PARTICULARES** A EFECTO DE EVITAR DAÑAR EL MEDIO AMBIENTE Y CON ELLO GENERAR UN DESEQUILIBRIO ECOLÓGICO, DENTRO DEL TERRITORIO NACIONAL E INCLUSO EN OTROS TERRITORIOS DE JURISDICCIÓN INTERNACIONAL, RAZÓN POR LA CUAL ESTA AUTORIDAD AMBIENTAL, EN ATENCIÓN A SUS ATRIBUCIONES, TIENE EN TODO MOMENTO EL DERECHO DE REGULAR, PROMOVER, RESTRINGIR, PROHIBIR, ORIENTAR Y, EN GENERAL, INDUCIR LAS ACCIONES DE LOS PARTICULARES EN LOS CAMPOS ECONÓMICO Y SOCIAL, EN ESTRICTO APEGO A LOS CRITERIOS DE PRESERVACIÓN Y RESTAURACIÓN DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO.
- II. ESTA AUTORIZACIÓN SE CONCEDE SIN PERJUICIO DE LAS OBLIGACIONES QUE DEBAN CUMPLIRSE EN OTRAS DISPOSICIONES LEGALES QUE EN LA MATERIA SE ESTABLEZCAN.
- III. RECICLADORA TEMARRY DE MÉXICO, S.A. DE C.V. TENDRÁ PRESENTE EN EL MOVIMIENTO TRANSFRONTERIZOS DE SUS RESIDUOS PELIGROSOS QUE ESTA PROHIBIDA LA IMPORTACIÓN DE RESIDUOS PELIGROSOS QUE ESTÉN CONSTITUIDOS POR CONTAMINANTES ORGÁNICOS PERSISTENTES, LO ANTERIOR EN CUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO 86 FRACCIÓN II DE LA LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS.
- IV. SE EXPIDE LA PRESENTE AUTORIZACIÓN PARA LA IMPORTACIÓN DEL RESIDUO LÍQUIDO INFLAMABLE TÓXICO (UNI992), CONSIDERANDO LO MANIFESTADO POR RECICLADORA TEMARRY DE MÉXICO, S.A DE C.V. RESPECTO DE QUE LOS RESIDUOS PELIGROSOS SE ENCUENTRAN LIBRES DE COP DENTRO DE LA COMPOSICIÓN DEL RESIDUO, HACIENDO DE SU CONOCIMIENTO QUE LA FALSEDAD DE DECLARACIÓN, QUE TENGA COMO CONSECUENCIA UN DAÑO AL MEDIO AMBIENTE QUE GENERE UN DESEQUILIBRIO ECOLÓGICO, ANTE ESTA AUTORIDAD; SERÁ SANCIONADA SEGÚN LO PREVISTO EN LOS ARTÍCULOS 414, 420 QUÁTER FRACCIONES I, II Y III Y 421 FRACCIÓN IV DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL.
- V. QUE EL RESULTADO DE LOS ANÁLISIS QUÍMICOS REALIZADOS EN ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA A LA MEZCLA DE RESIDUOS PELIGROSOS, EN CUESTIÓN, SE ENCUENTRAN COMO NO DETECTABLES A LOS CONTAMINANTES ORGANICOS PERSISTENTES (COP): PENTAFLUOROFENOL, HEXACLOROBUTADIENO Y HEXACLOROBENCENO LISTADOS EN EL CONVENIO DE ESTOCOLMO SOBRE COP. SIN EMBARGO, SI DERIVADO DE LA REVISIÓN DE PROFEPA PARA LA EXPEDICIÓN DEL REGISTRO DE VERIFICACIÓN O EN CUALQUIER OTRO MOMENTO EN QUE ESA PROCURADURÍA EJERZA SUS ATRIBUCIONES DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA, ÉSTA IDENTIFIQUE INCUMPLIMIENTO EN LA LEGISLACIÓN AMBIENTAL EN LA MATERIA, PROFEPA EN EL ÁMBITO DE SUS ATRIBUCIONES PODRÁ INSTAURAR EL CORRESPONDIENTE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO, E IMPONER LAS SANCIONES QUE EN DERECHO PROCEDAN.
- VI. RECICLADORA TEMARRY DE MÉXICO, S.A. DE C.V. DEBE TENER EN CONSIDERACIÓN QUE ALGUNOS COP COMO LOS RETARDANTES DE FLAMA QUE ESTAN PRESENTES EN ALGUNOS DE LOS SECTORES A LOS QUE PERTENECEN SUS GENERADORES, PUEDEN CONTENER COP EN SUS RESIDUOS; POR LO CUAL ES RESPONSABLE DE ASEGURAR Y GARANTIZAR QUE LOS RESIDUOS PELIGROSOS QUE IMPORTA ESTAN LIBRES DE COP.
- VII. SE EXPIDE LA PRESENTE AUTORIZACIÓN PARA LA IMPORTACIÓN DEFINITIVA DE RESIDUOS PELIGROSOS CON EL FIN DE SOMETERLOS A PROCESO DE RECICLAJE: ELABORACIÓN DE COMBUSTIBLE ALTERNO LÍQUIDO EN CASO CONTRARIO, SE SANCIONARÁ AL TITULAR DE LA MISMA, SI LOS USA O MANEJA PARA UN FIN DISTINTO AL AUTORIZADO, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 106 FRACCIÓN VI DE LA LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS.
- VIII. LA PRESENTE AUTORIZACIÓN ESTÁ SUJETA A LAS RESTRICCIONES O CONDICIONES ESTABLECIDAS EN LA LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS Y SU REGLAMENTO; LA LEY DE COMERCIO EXTERIOR, LA LEY FEDERAL DE COMPETENCIA ECONÓMICA, LOS TRATADOS INTERNACIONALES DE LOS QUE MÉXICO SEA PARTE Y LOS DEMÁS ORDENAMIENTOS LEGALES APLICABLES.
- IX. LA SECRETARÍA, A TRAVÉS DE PROFEPA, PODRÁ INTERVENIR, EN COORDINACIÓN CON LAS AUTORIDADES ADUANERAS, EN LOS RECINTOS FISCALES Y FISCALIZADOS, PUERTOS MARÍTIMOS, TERMINALES FERROVIARIAS, Y EN GENERAL, EN CUALQUIER PARTE DEL TERRITORIO NACIONAL, CON EL OBJETO DE CONTROLAR LOS RESIDUOS PELIGROSOS IMPORTADOS, ASÍ COMO DICTAR Y APLICAR LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD QUE CORRESPONDAN, TENDIENTES A EVITAR LA CONTAMINACIÓN DEL AMBIENTE Y EL DETERIORO DE LOS ECOSISTEMAS.
- X. LA EMPRESA DEBE MANTENER VIGENTE LA GARANTÍA FINANCIERA DURANTE TODA LA VIGENCIA DE LA PRESENTE AUTORIZACIÓN, ASÍ MISMO DEBE TENERLA DISPONIBLE PARA CONSULTA DE LA AUTORIDAD COMPETENTE.
- XI. EL MONTO ESTABLECIDO EN LA GARANTÍA FINANCIERA PRESENTADA POR LA EMPRESA EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 89 DE LA LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS, NO LIMITA LA RESPONSABILIDAD DE LA CITADA EMPRESA, EN RESPONDER POR LOS DAÑOS QUE LLEGASE A OCASIONAR DERIVADO DE LA REALIZACIÓN DE LAS ACTIVIDADES AMPARADAS EN ESTA AUTORIZACIÓN.
- XII. UNA VEZ CONCLUIDA LA VIGENCIA DE LA PRESENTE AUTORIZACIÓN, DEBERÁ DAR AVISO A LA SECRETARÍA DE LOS MOVIMIENTOS REALIZADOS, DENTRO DE LOS TREINTA DÍAS NATURALES SIGUIENTES A LA FECHA EN QUE SE HUBIERE REALIZADO, POR MEDIO DEL FORMATO DE REPORTE DE USO DE AUTORIZACIÓN FF-SEMARNAT-037, ACOMPAÑADO DE COPIA SIMPLE DE LOS PEDIMENTOS DE IMPORTACIÓN CORRESPONDIENTES, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 114 DEL REGLAMENTO DE LA LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS.



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN

AMBIENTAL

Dirección General de Gestión

Integral de Materiales y

Actividades Riesgosas

OFICIO No.SRA-DGGIMAR.618/ 006147

CONDICIONANTES DE LA AUTORIZACIÓN

- XIII. LA EMPRESA DEBERÁ TENER EN CONSIDERACIÓN QUE PARA EL CUMPLIMIENTO DE LA ENTREGA DE LOS REPORTES DE USO Y LA EMISIÓN DE AUTORIZACIONES SUBSECUENTES, SE SUJETARÁ A LO QUE SE ESTABLECE EN EL COMUNICADO No. DGGIMAR.DMRP.SMT/128/23.
- XIV. ASIMISMO DEBE ENTREGAR ANEXO AL REPORTE, COPIA DE LOS REGISTROS DE VERIFICACIÓN CORRESPONDIENTES SELLADOS Y FIRMADOS POR LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE (PROFEPA), DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO SEXTO DEL ACUERDO QUE ESTABLECE LAS MERCANCÍAS CUYA IMPORTACIÓN Y EXPORTACIÓN ESTÁ SUJETA A REGULACIÓN POR PARTE DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 26 DE DICIEMBRE DE 2020 Y EL ARTÍCULO NOVENO DEL ACUERDO QUE MODIFICA AL DIVERSO QUE ESTABLECE LAS MERCANCÍAS CUYA IMPORTACIÓN Y EXPORTACIÓN ESTÁ SUJETA A REGULACIÓN POR PARTE DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES.PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 07 DE OCTUBRE DE 2022.
- XV. POR EL INCUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES, LA SECRETARÍA PODRÁ REVOCAR LA PRESENTE AUTORIZACIÓN, SEGÚN LO ESTABLECE EL ARTÍCULO 90 DE LA LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS.
- XVI. EL TITULAR DE LA PRESENTE AUTORIZACIÓN SERÁ RESPONSABLE DE LOS DAÑOS QUE OCASIONE A LA SALUD, AL AMBIENTE O A LOS BIENES COMO CONSECUENCIA DEL MOVIMIENTO DE LOS MISMOS ENTRE LA FUENTE GENERADORA Y EL DESTINATARIO FINAL, INDEPENDIEMENTE DE LAS SANCIONES Y PENAS A QUE HAYA LUGAR.

C.c.e.p. Mtra. Ileana Augusta Villalobos Estrada.-Subsecretaria de Regulación Ambiental.-Presente.

Dra. Mariana Boy Tamborrel.- Procuradora Federal de Protección al Ambiente. Presente.

Subprocuraduría de Inspección Industrial.- Presente

Biol. Daniel Arturo Yáñez Sánchez.- Subdelegado de Inspección Industrial.- Delegación de la PROFEPA en el Estado de Baja California. Presente.

Mtro. Ricardo Javier Cárdenas Gutiérrez.- Encargado de Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Baja California. Presente.

Lic. José Aarón Mendoza Ramírez.- Delegación de la PROFEPA en el Estado de Nuevo León. Presente.

Ing. Pablo Chávez Martínez.- Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Nuevo León.- Presente

Lic. Beatriz Eugenia Carranza Meza.-Delegación de la PROFEPA en el Estado de Sonora.- Presente

Dr. Juan Manuel Vargas López.- Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Sonora. Presente.

M. en I. Tania Ramírez Muñoz.- Directora de Materiales y Residuos Peligrosos.- Presente.

Ing. Ma. Teresa López Rocha.- Subdirectora de Movimientos Transfronterizos de Residuos.- SEMARNAT.- Presente.

No. BITÁCORA.- 09/HC-0353/05/24; NOT. 038656/05E/24; DGGIMAR-02566/2408; DGGIMAR-01895/2407; DGGIMAR-02983/2409

F.I. 30/05/2024; 24/06/2024; 05/07/2024; 28/08/2024; 27/09/2024

ANEXO 1. AUTORIZACIÓN DE IMPORTACIÓN DGGIMAR-I-0134/2024

COMPOSICIÓN QUÍMICA DEL RESIDUO

COMPOSICIÓN	%
Líquido que tiene un punto de inflamación de menos de 140° F según lo determinado por un probador de copa cerrada Pensky-Martens usando el método ASTM D-93-70 o D-93-80; Material oxidante Fármacos, principios activos y excipientes caducos o fuera de especificación,	█
Líquido acuoso que tiene un pH de 2 o menos o 12,5 o más; o, Líquido que corroe el acero a una tasa de 6,35 mm o más por año según lo determinado por la Asociación Nacional de Ingenieros de Corrosión	█
Acetona [C ₃ H ₆ O] ¹	█
Etilbenceno [C ₈ H ₁₀] ¹	█
Metiletilcetona [CH ₃ C(O)CH ₂ CH ₃]	█
Metil-benceno, toluene [C ₆ H ₅ CH ₃] ¹	█
Dimetil-Benceno, xileno [C ₆ H ₄ (CH ₃) ₂] ¹	█
Benceno [C ₆ H ₆]	█
Clorobenceno [C ₆ H ₅ Cl]	█
m-Cresol, p-Cresol, Cresol [C ₇ H ₈ O]	█
Dicloroetileno, 1,1- [C ₂ H ₂ Cl ₂]	█
Piridina [C ₅ H ₅ N]	█
Los siguientes solventes halogenados usados utilizados en el desengrase: tetracloroetileno [C ₂ Cl ₄], tricloroetileno [C ₂ HCl ₃], cloruro de metileno [CH ₂ Cl ₂], 1,1,1-tricloroetano [C ₂ H ₃ Cl ₃], tetracloruro de carbono [CCl ₄] y fluorocarbonos clorados; todas las mezclas/combinaciones de solventes usadas usadas para desengrasar que contengan, antes de su uso, un total de diez por ciento o más [en volumen] de uno o más de los solventes halogenados anteriores o los solventes enumerados en F002, F004 y F005; y residuos de la recuperación de estos solventes usados y mezclas de solventes usados.	█
Los siguientes solventes halogenados usados: tetracloroetileno [C ₂ Cl ₄], cloruro de metileno [CH ₂ Cl ₂], tricloroetileno [C ₂ HCl ₃], 1,1,1-tricloroetano [C ₂ H ₃ Cl ₃], clorobenceno [C ₆ H ₅ Cl], 1,1,2-tricloro-1,2,2-trifluoroetano [CClF ₂ CCl ₂ F], orto-diclorobenceno [C ₆ H ₄ Cl ₂], triclorofluorometano [CCl ₃ F] y 1,1, 2-tricloroetano [C ₂ H ₃ Cl ₃]; todas las mezclas/combinaciones de solventes usados que contengan, antes de su uso, un total de diez por ciento o más [por volumen] de uno o más de los solventes halogenados anteriores o los enumerados en F001, F004 o F005; y residuos de la recuperación de estos solventes usados y mezclas de solventes usados.	█
Los siguientes disolventes no halogenados usados: xileno [C ₆ H ₄ (CH ₃) ₂], acetona [CH ₃ (CO)CH ₃], acetato de etilo [C ₄ H ₈ O ₂], etilbenceno [C ₈ H ₁₀], éter etílico [C ₄ H ₁₀ O], metilisobutilcetona [C ₆ H ₁₂ O], alcohol n-butílico [C ₄ H ₁₀ O], ciclohexanona [C ₆ H ₁₀ O] y metanol [CH ₃ OH]; todas las mezclas/combinaciones de disolventes usados que contengan, antes de su uso, solo los disolventes no halogenados usados mencionados anteriormente; y todas las mezclas/combinaciones de solventes usados que contengan, antes de su uso, uno o más de los solventes no halogenados anteriores y un total de 10 por ciento o más [por volumen] de uno o más de los solventes enumerados en F001, F002, F004, y F005; y residuos de la recuperación de estos solventes usados y mezclas de solventes usados.	█
Los siguientes solventes no halogenados usados: tolueno [C ₇ H ₈], metiletilcetona [C ₄ H ₈ O], disulfuro de carbono [CS ₂], isobutanol [C ₄ H ₁₀ O], piridina [C ₅ H ₅ N], benceno [C ₆ H ₆], 2-etoxietanol [C ₄ H ₁₀ O ₂] y 2-nitropropano [CH ₃ -CH(NO ₂)-CH ₃]; todas las mezclas/combinaciones de solventes usados que contengan, antes de su uso, un total de 10 por ciento o más [por volumen] de uno o más de los solventes no halogenados anteriores o los solventes enumerados en F001, F002 o F004; y residuos de la recuperación de estos solventes usados y mezclas de solventes usados.	█
Nicotina y sales [esta lista no incluye parches, chicles ni pastillas que son terapias de reemplazo de nicotina de venta libre aprobadas por la FDA]. Piridina [C ₅ H ₅ N], 3-[1-metil-2-pirrolidinil]-, (S)- y sales [esta lista no incluye parches, gomas de mascar y pastillas que son terapias de reemplazo de nicotina de venta libre aprobadas por la FDA].	█
Acetonitrilo [C ₂ H ₃ N]	█
1-butanol alcohol n-butílico [C ₄ H ₁₀ O]	█
Eteno, cloro-Cloruro de vinilo [C ₂ H ₃ Cl]	█
Cloroformo, Tricloro-Metano [CHCl ₃]	█
Cloruro de metilo, Cloro-Metano [CH ₃ Cl]	█
(1-metiletilo)-Benceno, cumeno	█
Ciclohexano, Hexahidro- Benceno [C ₆ H ₁₂]	█
Ciclohexanona [C ₆ H ₁₀ O]	█
Dicloro Metano, Cloruro de metileno [CH ₂ Cl ₂]	█
1,4-dioxano [C ₄ H ₈ O ₂]	█
Éster etílico del ácido acético, Acetato de etilo [C ₄ H ₈ O ₂]	█
Ácido carbamoditioico, 1,2-etanoditioic-, sales y ésteres Ácido etilenbisditioicarbámico, sales y ésteres	█



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN

AMBIENTAL

Dirección General de Gestión

Integral de Materiales y

Actividades Riesgosas

OFICIO No.SRA-DGGIMAR.618/ 006147

COMPOSICIÓN		%
Óxido de etileno, Oxirano (C ₂ H ₄ O)		█
Etano, 1,1'-oxibis-(I), Éter etílico (C ₄ H ₁₀ O)		█
Formaldehído (CH ₂ O)		█
Furano, furfurano (C ₄ H ₄ O)		█
Alcohol isobutílico, 2-metil-1-propanol (C ₄ H ₁₀ O)		█
Alcohol metílico (CH ₃ OH)		█
Metil isobutil cetona, 4-metil-2-pentanona, 4-metil-Pentanol (C ₆ H ₁₂ O)		█
Metacrilato de metilo (C ₅ H ₈ O ₂)		█
2-Picolina, 2-metil-Piridina (CH ₃ C ₅ H ₄ N)		█
tetracloroetileno (C ₂ Cl ₄)		█
Tetrahidrofurano (C ₄ H ₈ O)		█
1,3-diisocianatometil-Benceno, diisocianato de tolueno (CH ₃ C ₆ H ₃ (NCO) ₂)		█
1,1,1-tricloro-Etano, metil cloroformo, 1,1,2-tricloroetano (CH ₃ Cl ₃)		█
Tricloroetileno (C ₂ HCl ₃)		█
Ácido carbámico, éster etílico, Carbamato de etilo (uretano) (NH ₃ CO ₂)		█
Etanamina, N,N-dietil-trietilamina [N(CH ₂ CH ₃) ₃]		█
Mezcla de líquidos inflamables	1,4-Diclorobenceno (C ₆ H ₄ Cl ₂)	█
	1,2- Dicloroetano (C ₂ H ₄ Cl ₂)	█
	2,4,6-triclorofenol (C ₆ H ₂ Cl ₃ OH)	█
	Éter dicloroisopropílico (C ₆ H ₁₂ Cl ₂ O)	█
	Éter vinílico de 2-cloroetilo, [2-cloroetoxi]-Eteno (C ₄ H ₈ Cl ₂ O)	█
	2-etoxi- Etanol, Éter monoetílico de etilenglicol (C ₄ H ₁₀ O ₃)	█
Total		█

FIN DEL TEXTO